

SECRETARIA: Señora Juez, le comunico con el presente proceso ejecutivo que el apoderado judicial de la parte demandante allegó constancia de como obtuvo el canal digital de las demandadas requerido por este despacho en providencia del 12 de febrero del 2024. Aunado a ello, la parte actora reiteró la solicitud de seguir adelante con la ejecución. Informo que las accionadas no presentaron excepciones, ni contestaron la demanda. Al despacho para su conocimiento y fines. Sírvasse proveer.
Sincelejo, 8 de marzo de 2024

KATYA MARÍA GONZALEZ PÉREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación No.: 70-001-41-89-001-2022-00168-00
Demandante: FINANCIARTE S.A.S
Demandado: NATALIA CAROLINA RIVERA CARRACAL Y ROSY ANGELICA BECERRA
CARDOZO

Asunto: Auto que sigue adelante la ejecución

Comoquiera que precluyó el traslado de la demanda, y la parte ejecutada no presentó excepciones, ni contestó la demanda, entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, y teniendo en cuenta los siguiente.

PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico se contrae en determinar si concurren los presupuestos fácticos y de derecho para seguir adelante la ejecución al interior del trámite. En consecuencia, deberá verificarse si la notificación al ejecutado se realizó en debida forma y si el demandado no propuso medios exceptivos dentro de la oportunidad legal.

ANTECEDENTES

FINANCIARTE S.A.S, actuando por conducto de apoderado judicial de la parte demandante instauró demanda ejecutiva contra **NATALIA CAROLINA RIVERA CARRACAL Y ROSY ANGELICA BECERRA CARDOZO**, presentado como título base un pagaré.

Mediante auto calendarado el 16 de agosto del 2022, este despacho libro mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

“PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA, a cargo de **NATALIA CAROLINARIVERA CARRASCAL**, identificada con C.C. No. 1.102.841.867 y **ROSY ANGELICA BECERRA CARDOZO**, identificada con C.C. No. 1.102.853.704, y a favor de FINANCIARTE S.A.S. identificado con el NIT. 900.111.773-6, por la suma de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS (\$1.180.494)**, por concepto de capital del pagaré No. 00007548; más intereses moratorios pactados a tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día 2 de mayo del 2019, fecha en la que se constituyó en mora, hasta que se haga exigible el pago total de la obligación.”

Este despacho judicial en providencia que antecede, negó seguir adelante con la ejecución y requirió a la parte demandante para que allegara las evidencias sobre cómo obtuvo el canal digital de las demandadas. Posterior a ello, la parte actora mediante memorial presentado, aportó las pruebas correspondientes dando cumplimiento a lo requerido por esta judicatura.

Ahora bien, las demandadas fueron notificadas a través de los canales digitales rosibecerra93@hotmail.com y natacarrascal24@gmail.com mediante mensaje de datos enviado el 15 de febrero del 2023, guardando silencio durante el término de traslado.

Luego entonces, resulta procedente dictar auto seguir adelante la ejecución tal como lo señala el art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO -SUCRE**,

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.GP.

TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fijense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Jueza